

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que en el presente asunto, se dictó sentencia de primera instancia el día 8 de septiembre pasado. En archivo que antecede, se solicita aclaración de la sentencia. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-00264

Asunto: Aclara numeral tercero sentencia de primera instancia

En el proceso de la referencia, en providencia del 8 de septiembre del año que avanza, notificada por estados del día 13 del mismo mes y año, se profirió sentencia de primera instancia en la cual se declararon imprósperas las excepciones de mérito formuladas (ver archivo 18), en el numeral tercero de la misma, se dispuso:

“3. Condenar a la misma sociedad, a cancelar a los señores Hamed Igor, David Adison y Marta Cecilia Díaz Purgarán, la suma equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales, vigentes al momento de su pago.

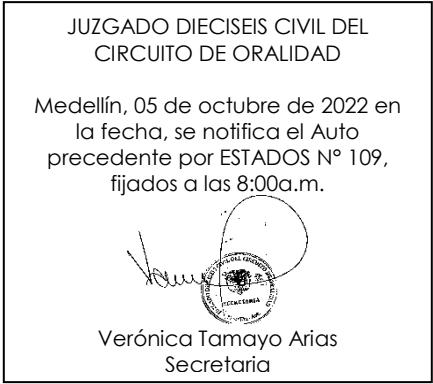
Dentro del término oportuno, el apoderado de los demandantes solicita la aclaración del referido numeral, en el sentido de indicar si el monto de la condena de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes es para cada uno de los demandantes o de manera conjunta

Atendiendo a lo dispuesto en la parte motiva de la sentencia, respecto del daño moral y en atención al artículo 285 del C.G.P, se aclara el numeral tercero de la sentencia, en el sentido de indicar que se condenar a la sociedad CONSTRUCCIONES EL DORAL S.A.S, a pagar la suma de 15 SMLMV al momento de su pago **a cada uno de los demandantes señores**, Hamed Igor, David Adison y Marta Cecilia Díaz Pulgarín.

Los demás pronunciamientos quedarán incólumes

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos gavía
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907bfce61236162779320539ddc5b210bfc746bec615d7d238e8486043806851**

Documento generado en 04/10/2022 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>